
BOLETÍN INFORMATIVO*

PRECIOS MÁXIMOS AL CONSUMIDOR PARA LOS MEDICAMENTOS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.501 de fecha 11 de octubre de 2018 fue publicada por la Vicepresidencia Sectorial de Economía la resolución signada con el número 004 de fecha 10 de octubre de 2018, mediante la cual se establecen precios máximos al consumidor para los medicamentos en sus formas farmacéuticas que en ella se indican.

Establece lo siguiente:

Resuelve

Artículo 1. El Ministerio del Poder Popular para la Salud conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Nacional, realizarán las siguientes acciones:

- a) Presentarán un plan de trabajo a objeto que los Laboratorios, ajusten la presentación comercial de sus productos a dosis completas, para por lo menos un mes de tratamientos para enfermedades crónicas y dosis por tratamientos para enfermedades agudas.
- b) Propondrán la derogatoria de aquellas normas que prohíban la compra de manera directa de las farmacias a los laboratorios.
- c) Establecerán mediante Resolución, la supresión de los empaques secundarios y los prospectos en los medicamentos. Asimismo, elaborarán norma técnica a la Industria Farmacéutica y a la cadena de comercialización, de modo que se adapte progresivamente, adecuando las presentaciones y los canales comunicacionales para la información necesaria para aplicación terapéutica.

Artículo 2- El Gobierno nacional se compromete a través de los diferentes Ministerios competentes a realizar las acciones conducentes, para facilitar todos los requerimientos legales establecidos, a todos aquellos Laboratorios que manifiesten la voluntad de exportar sus productos.

Artículo 3. El Comando Nacional de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS) y las empresas relacionadas, serán garantes del sistema de distribución de Medicamentos, el cual será dirigido a las Droguerías y Farmacias certificadas por los Ministerios con competencia en la materia, en sus distintas presentaciones a nivel nacional. Todo ello de conformidad con el principio de corresponsabilidad.

Artículo 4. En razón al carácter de intermediario que detentan las droguerías en la cadena de comercialización de los medicamentos, queda prohibida la reventa de productos

farmacéuticos o medicamentos entre ellas, por cuando su actividad principal es la de comercializar los mismos, a los establecimientos farmacéuticos.

Artículo 5. Los Laboratorios continuarán con los despachos de los productos a sus canales de comercialización sin restricciones, ni limitaciones o condicionamientos.

Artículo 6. Son solidariamente responsables con los canales de comercialización, los laboratorios, droguerías y farmacias del cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en la presente Resolución.

Artículo 7. Los Laboratorios deberán cumplir a cabalidad con todos los proyectos y planes de producción y exportación, presentados al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Nacional, al Ministerio del Poder Popular para la Salud y a la Superintendencia nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

Artículo 8. Los Laboratorios que no presentaron planes de exportación se comprometen a aumentar su nivel de producción, de manera que en el primer semestre del próximo año (2019), consignen sus respectivos proyectos de exportación.

Artículo 9. Los laboratorios de (sic) se comprometen a optimizar sus procesos productivos e ir migrando de manera progresiva a la fijación de su estructura de costos en función del valor del PETRO, el cual será la unidad de cuenta de la Economía Nacional.

Artículo 10. Se establece como precios máximos al consumidor para los medicamentos en sus formas farmacéuticas, que en el sucesivo se indican, los cuales serán observados por todas las personas naturales y jurídicas, de derechos público y privado, en el territorio nacional, los siguientes:

ID	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	PMVP Bs. S.	PMVDM Bs. S.	PMVP Bs. S.
1	ACETAMINOFEN	120 MG/5 ML JARABE X 120ML	50,07	55,08	64,99
2	ACICLOVIR	400MG X10COMP	88,51	97,36	114,89
3	ACIDO ACETILSALICILICO	81MG X100COMP ENT	249,65	274,62	324,05
4	ACIDO FOLICO	10MG/ML SOL ORAL GTS X20ML	88,36	97,20	114,69
5	AGUA BIDEFILADA	AMP. X 2 ML. X 25	1,44	1,58	1,87
6	ALBENDAZOL	200MG/CAJAS X TAB. ORAL	37,45	41,19	48,61
7	AMIKACINA	500 MG/2 ML SOL AMP X 25 (precio por 25 unidades)	77,79	85,57	100,97
8	AMLODIPINA	10 mg x 10 TAB	42,84	47,12	55,61

9	AMOXICILINA+ACIDO CLAVULANICO	600MG-42,9MG/5ML PPS X 60ML	204,37	224,81	265,27
10	ATENOLOL	50MG X30COMP	101,18	111,30	131,33
11	ATORVASTATINA	10MG. COMP. CAJA X 10	85,00	93,50	110,33
12	AZITROMICINA	200mg x 5 ml	69,26	76,19	89,90
13	BISOPROL/FUMARATO	10MG X30CR	102,80	113,08	133,43
14	BISOPROL/FUMARATO/HIDRO CLOROTIAZIDA	5MG-6,25MG X30CR	97,19	106,91	126,15
15	BISOPROLOL	10MG X 30TAB	288,45	317,30	374,41
16	BUDESONIDE	1MG/ML SUSP P/NEBU X15ML	122,85	135,14	159,46
17	CAPTOPRIL	25 MG TAB X20	61,42	67,56	79,72
18	CARBAMAZEPINA	200MG X30COMP	138,96	152,86	180,37
19	CEFADROXILO	250MG/5ML PPS X75ML	232,64	255,90	301,97
20	CIPROFLOXACINA	500MG x 6 Tab	123,50	135,85	160,30
21	CLARITROMICINA	500 MG TAB X10	417,27	459,00	541,62
22	CLINDAMICINA	600MG/4ML INY X1AMP	103,74	114,11	134,65
23	CLOPIDOGREL	75mg x 14 tabletas	54,62	60,08	70,90
24	CLOTRIMAZOL	CREMA VAG 10%POR 5 g CON 1 CANULA	67,54	74,29	87,67
25	COMPLEJO B	JARABE 90 ML	207,84	228,63	269,78
26	DIAZEPAM	10mg X 30 TAB	99,94	109,93	129,72
27	DICLOFENAC SODICO	SOLUCIÓN OFTÁLMICA 5 ML.	36,81	40,49	47,77
28	DIPIRONA	1 G/2ML SOL AMP X 25	64,55	71,01	83,79
29	ENALAPRIL	20 mg X 10 TAB.	43,87	48,26	56,94
30	ENALAPRIL+HIDROCLOROTIAZIDA	10MG-25MG X30COMP	96,80	106,48	125,65
31	FENOBARBITAL	100MG X 30	107,00	117,70	138,89
32	FLUCONAZOL	150 MG TABLETAS ESTUCHE X 2	28,76	31,64	37,33
33	FUROSEMIDA	20 MG/2 ML SOL AMP X 25	63,54	69,89	82,47

34	GENTAMICINA	80MG/2ML SOL INY X1AMP	87,42	96,16	113,47
35	GLICERINA	2,88G SUPOSITORIOS X 6	324,23	356,65	420,85
36	GLUCOSIDO / ANTRAQUINONICO	SOLUCION X 10 ml.	256,39	282,03	332,79
37	HIDROCLOROTIAZIDA	12,5MG X30 COMP	87,37	96,11	113,41
38	IBUPROFENO	400 MG CÁPSULAS BLANDAS X 10	70,98	78,08	92,14
39	IODO - POVIDONA	10% SOLUCION X 120ml	211,14	232,25	274,06
40	KETOPROFENO	100 mg CAP X 20	172,07	189,28	223,35
41	LEVOFLOXACINA	750MG X5CR	139,41	153,35	180,95
42	LORATADINA	10 MG. 10 TABLETAS	19,07	20,98	24,76
43	LOSARTAN POTASICO	100 mg X 10 TAB.	71,47	78,62	92,77
44	METFORMINA CLORHIDRATO	500MG X 30 COMP	114,12	125,53	148,13
45	METFORMINA HCL	500MG X 30 COMP REC	97,16	106,88	126,11
46	METOCLOPRAMIDA	10MG AMP. X 2 ml. X 1	72,88	80,17	94,60
47	METRONIDAZOL	500 MG CAPSULAS BLANDAS x 5	499,54	549,49	648,40
48	NIFEDIPINA	2% (10MG/0,5ML) SOL GTS X20ML	95,17	104,69	123,53
49	NIFEDIPINA LP	30MG X40CAP LP	112,21	123,43	145,65
50	NIMESULIDE	100 MG.TABLETAS X 10	50,99	56,09	66,19
51	NITROFURANTOINA	50mg CAP X 30	336,60	370,26	436,91
52	OMEPRAZOL	20 MG CAP X 8	69,88	76,87	90,70
53	RANITIDINA	COMPRIMIDOS 150MG	54,62	60,08	70,90
54	SALES DE HIDRATACIÓN ORAL	45MEQ /L X 600 ML	122,01	134,21	158,37
55	TIOLCHICOSIDO	4MG 1 AMPOLLA X 2 ml.	81,09	89,20	105,25
56	VERAPAMIL	80MG GRAGEAS X 20	100,63	110,69	130,62

PÁRAGRAFO ÚNICO: Mediante Noma Técnica, se establecerán los cincuenta y seis (56) principios activos esenciales y sus cientos setenta y dos (172) presentaciones, de los

medicamentos arriba mencionados, conforme a lo acordado en mesa por cada laboratorio que suscribe la presente Resolución.

Artículo 11. Los Precios Acordados establecidos en la presente Resolución, deben ser exhibidos en todas las farmacias Independientes y las cadenas donde sean expedidos dichos medicamentos y debidamente marcados en los mismos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12. Mantener el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de los productos y sus presentaciones por noventa (90) días, de conformidad con los precios acordados en esta Resolución.

Artículo 13. La revisión de los Precios Acordados establecidos en el presente instrumento, se hará conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley Constitucional de Precios Acodados.

Artículo 14. El incumplimiento de los Precios Acordados establecidos en esta Resolución, será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional de Precios Acodados y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, hasta tanto se cree el Sistema Integrado de Seguimiento y Control para el Abastecimiento Soberano y Cumplimiento de la Política de Precios.

Artículo 15. Quedan derogadas todas las disposiciones y normativas que establezcan Precios Máximos de Venta al Público (PMVP), Precios Máximos de venta al Distribuidor y Mayorista (PMVDM) y Precios Máximos de Venta al Productor o Importador (PMVPI) de Medicamentos, dictadas por autoridades distintas a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

11 de octubre de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*